

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **MARÍA JENNY VERGARA TORRES** contra la **CHRISTIAN ANDRÉS TORRES GIMNASIO ATHENAS** con radicación 2018-234, informando que el apoderado de la demandada, solicita se aplaze la audiencia programada dentro del asunto, por situación ajena a su voluntad. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1318

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando el apoderado de la demandante, sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 11 de Diciembre del 2020 a las 10:00 am, por encontrarse en situación de calamidad doméstica.

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día 23/03/2021 a la 1:15 pm.

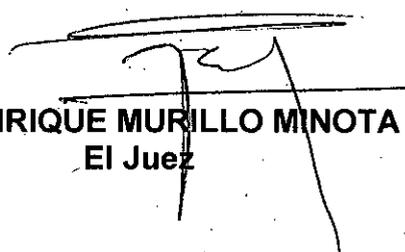
En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

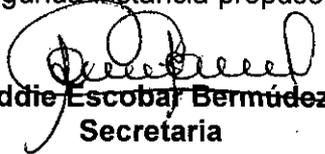
ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de Diciembre de 2020 a las 10:00 am.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de juzgamiento dentro del proceso ordinario laboral formulado por **MARÍA JENNY VERGARA TORRES** contra la **CHRISTIAN ANDRÉS TORRES GIMNASIO ATHENAS** el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) A LA UNA Y QUINCÉ DE LA TARDE (01:15 P.M.)**

NOTIFÍQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la acción ordinaria promovida por **LUIS GERARDO ALBAN RAMOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, informando que la entidad demandada aporta escrito a través del cual desiste de la solicitud que de aclaración de la sentencia de segunda instancia propuso. Sírvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1317

Habiendo propuesto la entidad demandada **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial **aclaración de la sentencia proferida en segunda instancia** dentro del asunto, y ordenando el juzgado; en virtud de tal pedido, remitir con destino al tribunal el asunto para los fines que estimara convenientes la superioridad, se allegó documento por parte del apoderado de la administradora demandada a través de la cual **DESISTE** de la solicitud de aclaración.

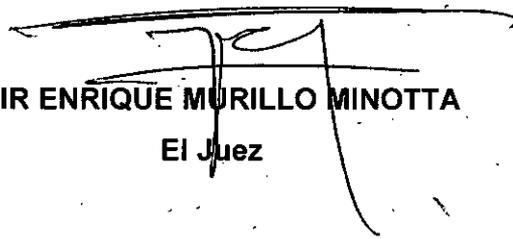
Así las cosas, no encontrándose objeción para acceder a lo solicitado por la parte demandada **COLPENSIONES**, el Juzgado

DISPONE

ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia, que hace la entidad demanda **COLPENSIONES**.

DEVOLVER el expediente al archivo

NOTIFIQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A
EJECUTADO: BERTHA LUCIA PARAMO VASCO
RADICACIÓN: 2014-795

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se presenta el 13 de noviembre de 2020 conforme escrito presentado visto a folio 204, encontrando que se encuentra acorde a derecho, por lo que el juzgado le impartirá su aprobación.

TOTAL, SALDO DEL CRÉDITO CON SUS INTERESES DE MORA.....\$3'372.876

SON: TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'372.876) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, se **APROBARÁ** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma la de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'372.876) M/CTE**; fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$337.287 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado.

Observa el despacho que encontrándose cubierta la obligación perseguida y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002577391 por valor de \$11.581.000, monto que cubre totalmente la obligación.

Por lo anterior, deberá convertirse el depósito judicial Nro. 469030002577391 por valor de \$11.581.000, adicionalmente, deberá fraccionarse así: \$3.710.163 a favor de la parte ejecutante y \$7.870.837 a favor de la parte ejecutada por devolución de saldos, por pago total de la obligación. Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante teniendo como suma la de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'372.876) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.



SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$337.287)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

TERCERO: FRACCIONAR EL TITULO 469030002577391, por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$11.581.000)**, que deberá fraccionarse así: **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$3.710.163)** a favor de la parte ejecutante y **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS \$7.870.837** a favor de la parte ejecutada por devolución de saldos, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
	
ESTADO No. _____	
HOY _____	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE..	

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	